



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0931 -2016-GRA/GR

Ayacucho, 30 DIC 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0175-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°26-2016/GRA-ST en 85 folios.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto



Supremo N°040-2014-PCM establece que “**las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...).** Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 26 de Diciembre de 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0 -2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°26-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios: **Abg. Alejandro CORDOVA LA TORRE**, en su condición Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Carlos Alfredo PALOMINO ARANA**; en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abg. Hernán MITACC QUISPE**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho y **Abg. Edgar Guzmán CHIPANA ROJAS**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Memorando N° 128-2016-GRA7GOB-GG se derivó los antecedentes del presente caso, se deriva a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, con relación a la presunta irregularidad al haber visado la Resolución Ejecutiva Regional N° 0132-2013-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2013, resolución que modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-12-GRA/PRES de fecha 07 de noviembre de 2012.

Que, mediante Oficio N° 0115-2016-GRA/OCI, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Blumer Z. QUISPE CAZAFRANCA, en su condición de ex Especialista Legal de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la cual recomienda en el numeral 3 del considerando 5 del presente Informe, lo siguiente: Derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para que inicie el deslinde de responsabilidades administrativas a quienes visaron y suscribieron la Resolución Ejecutiva N° 0132-2013-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2013, en base a la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil , Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función



Pública, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Institución.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-12-GRA/PRES de fecha 07 de noviembre de 2012; se APRUEBA la Directiva General N° 002-2012-GRA/GG-ORADM-ORH, sobre "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0132-2013-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2013; resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO lo siguiente: "MODIFICAR, con eficacia anticipada del 07 de noviembre de 2012 en armonía a lo dispuesto por el Art. 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, el artículo V numeral 5.3 de la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH sobre "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; cuyo contenido Dice: El del apoyo alimentario será determinada de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, siendo el mínimo de S/ 100.00, el mismo que será entregado a través de la Unidad de Bienestar Social". Debiendo ser modificado con la siguiente redacción "5.3.- El valor del apoyo alimentario será el importe de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) Diarios, determinada de acuerdo a la asignación presupuestal mensual, los mismos que serán entregados a través de la Oficina de Recursos Humanos (Unidad de Bienestar Social)".

Que, mediante Oficio N° 1647-2013GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 05 de noviembre de 2013, emitido por el Eco. Edgar QUISPE MITMA a la Gerencia General; dispone lo siguiente en el sustento técnico: Mediante Oficio N 489-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21/03/2013 y Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 13/05/2013, la Gerencia Regional a mi cargo ha emitido Opinión Técnica respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, que modifica la Directiva "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO".

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, no cuenta con la visación ni visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Acondicionamiento Territorial y tampoco con una **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, según lo señalado por el Art. 3° de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013.

Que, asimismo mediante Oficio Circular N° 009-2013-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, comunica respecto a las medidas de



austeridad establecidas en el Art. 6° de la Ley N° 29951 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", en la que se establece la prohibición en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con la mismas características señaladas anteriormente.

Recomendando que:

- Se debe declarar la nulidad de Oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, que modifica la Directiva "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", en el marco de las causales establecidas por el Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Todo acto administrativo que generen hasta público debe contar como requisito previo con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios. Así mismo los actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente.
- En el marco del Art. 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, mediante Oficio N° 1781-2013-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 16 de diciembre se deriva el documento del párrafo precedente a la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, y en mérito de este, el Abg. ELEAZAR LINO AMBIA RENAYLOS, Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; emite Opinión Legal N° 771-2013-GR-AYAC/ORAJ-ELAR de fecha 12 de noviembre de 2013; en la cual OPINA:

- Ratificarse en su contenido de las Opiniones Legales N° 316 y 349-2013-GRA/ORAJ-ELAR, respecto a la procedencia del otorgamiento de apoyo alimentario (Programa de bienestar social), a favor de los trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Las Resoluciones Ejecutivas Regionales Ns° 1105-12 y 132-2013-GRA/PRES, de fechas 07/11/2012 y 25/02/2013, no adolecen de causales de nulidad, previstas en el Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Se devuelva los antecedentes a Gerencia General. En tanto, no procede la solicitud de nulidad de oficio.

Que, mediante Oficio N° 051-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 09 de enero de 2014; emitido por el Eco. Edgar QUISPE MITMA a la Gerencia General; dispone lo siguiente en el sustento técnico: Mediante Oficio N° 1647-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 05/11/2013, Oficio N° 489-2013-



GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21/03/2013 y Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT de fecha 13/05/2013, la Gerencia Regional a mi cargo ha emitido Opinión Técnica respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, que modifica la Directiva "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", mediante los cuales se ha recomendado se declare la nulidad de oficio.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, carece de una **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gasto público, según lo señalado por el Art. 3° de la Ley N° 29952 – Ley de equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013; así mismo no cuenta con crédito presupuestal aprobado y condiciona a la asignación de mayores recursos y pone en peligro el equilibrio presupuestal del Gobierno Regional de Ayacucho.**

Asimismo mediante Oficio Circular N° 009-2013-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, comunica respecto a las medidas de austeridad establecidas en el Art. 6° de la Ley N° 29951 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", en la que se establece la prohibición en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con la mismas características señaladas anteriormente.

El artículo 10° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad, e mismo en el numeral 1) señala que son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, **a las leyes** o a las normas reglamentarias.

En este caso la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, contraviene lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley N° 29951 y Ley N° 30114, Art. 3° de la Ley N° 29952 y Ley N° 30115.

Recomendando que:

- Se debe declarar la nulidad de Oficio la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, que modifica la Directiva "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", en el marco de las causales establecidas por el Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por contravenir lo establecido por el Art. Art. 4° de la Ley N° 29951 y Ley N° 30114, Art. 3° de la Ley N° 29952 y Ley N° 30115.
- Todo acto administrativo que generen hasta público debe contar como requisito previo con una evaluación presupuestal que demuestre la



disponibilidad de los créditos presupuestarios. Así mismo los actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente.

- En el marco del Art. 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, mediante NOTA LEGAL N° 223-2014-GRA-ORAJ-A/LYTH de fecha 30 de octubre de 2014; el Abg. Yuri TUMBALOBOS HUAMANÍ, Abogado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda proseguir con la tramitación administrativa de la Nulidad de oficio promovido, conforme a la apreciación legal contenida en la Opinión Legal N° 771-2013-GR-AYAC-ORAJ-ELAR, de fecha 12 de noviembre de 2013; debiéndose desestimar por improcedente la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, de fecha 25 de febrero de 2013, por no encontrarse incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el Art. 10 de la Ley N° 27444.

Que, con fecha lunes 08 de junio de 2015, se expone en el Diario Correo lo siguiente: "Gobierno Regional de Ayacucho invierte más en alimentos que en proyectos – SEDE DEL GRA GASTÓ UN MILLÓN EN ALIMENTOS"; en relación a lo citado el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita información documentada y de ser el caso las acciones adoptadas que se realizaron sobre lo mencionado.

Que, mediante Oficio N° 937-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT con fecha 25 de junio de 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; informa al Órgano de Control Institucional lo siguiente:

- Mediante Oficio N° 051-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 09 de enero de 2014; Oficio N° 1647-2013-GRA/PRES-GG-GRPFAT, de fecha 05 de noviembre de 2013; Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de mayo de 2013 y Oficio N° 489-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21 de marzo de 2013 Oficio N° 0115-2016-GRA/OCI, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Blumer Z. QUISPE CAZAFRANCA, en su condición de ex Especialista Legal de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho., la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha emitido Opinión Técnica respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, que modifica la Directiva "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", mediante los cuales **se ha recomendado declarar la nulidad de oficio.**

Que, mediante Oficio N° 0792-2015-GRA/OCI-GRA de fecha 07 de julio de 2015; el Jefe del Órgano Regional de Ayacucho, recomienda al Gobernador Regional de Ayacucho disponer al Órgano competente adopte las acciones legales correspondientes respecto a las Resolución Ejecutiva Regional N° 1105-12-GRA/PRES de fecha 07 de noviembre de 2012; y, la Resolución



Ejecutiva Regional N° 0132-2013-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2013; las cuales adolecerían de vicios en su contenido y emisión, sin perjuicio de lo que corresponda, de ser el caso en relación a la responsabilidad funcional de las direcciones involucradas.

Que, mediante Oficio N° 0115-2016-GRA/OCI, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Blumer Z. QUISPE CAZAFRANCA, en su condición de ex Especialista Legal de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la cual recomienda en el numeral 3 del considerando 5 del presente Informe, lo siguiente: Derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para que inicie el deslinde de responsabilidades administrativas a quienes visaron y suscribieron la Resolución Ejecutiva N° 0132-2013-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2013.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa:**

Deberes

Artículo 3°, inciso d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*

Obligaciones

Artículo 21°, inciso a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, inciso d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.*

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público:**

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.*

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- *Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.*

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*



Que, la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones:

Art. 28° establece como Faltas de carácter disciplinario:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, asimismo amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho

II.- Funciones Específicas del Gerente General de Gobierno Regional del Ayacucho.

h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto.

i) Supervisar y monitorear la formulación de la Memoria Anual y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros para su presentación a la Presidencia Regional.

II.- Funciones Específicas del Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho.

b) Programar, organiza, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la institución.

II.- Funciones Específicas del Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho.

b) Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho en asuntos jurídicos legales.

II.- Funciones Específicas del Director Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

e) Formular, revisar y visar resoluciones.

Que, por su parte la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre Normas sobre Procedimiento para la formulación, tramite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 818-2012-GRA/PRES de fecha 12 de agosto del 2012 que establece:

V. NORMAS GENERALES

5.1 La Resolución Administrativa es un documento de carácter oficial que contiene la decisión imperativa de la autoridad administrativa sobre los asuntos de su competencia. Mediante este documento se dictan normas generales relacionadas con asuntos de carácter legal, técnico y/o administrativo para la organización y funcionamiento de la entidad (...)

5.2 La Resolución Administrativa para que tenga efecto legal debe ser expedida por la autoridad competente, al amparo de las disposiciones legales vigente en observancia de las normas del procedimiento correspondiente



5.3. Compete a la Sede, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, formular las resoluciones y en su caso decretos regionales en concordancia con los dispositivos legales y técnicos que les ampara o faculta y SON RESPONSABLES DE SU CORRECTA ELABORACION previa a su revisión final por la Secretaría General y de asegurar de que este cuente con la documentación sustentatoria respectiva.

6.2 CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES

Los proyectos de Resoluciones se generan en el órgano estructurado formulante, quienes deben proyectar debidamente, luego se procederá con la tramitación formal por las instancias respectivas. (...)

A) Resolución Ejecutiva Regional:

a.1 En primer término el órgano estructurado formulante del proyecto de resolución revisa y visa, luego procede con el trámite, aparejando los documentos, antecedentes de la resolución, remitiendo el proyecto al órgano correspondiente para conocimiento, revisión en los aspectos de su competencia (legal, Técnico y/o administrativo) de encontrarse conforme visa, caso contrario lo devolverá al órgano formulante para el levantamiento de las observaciones si las hubiera, continúa el trámite por las instancias competentes hasta llegar a Secretaría General.

Las visaciones de las resoluciones deben seguir en el siguiente orden:

Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración – en asuntos de su competencia, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, Gerencia General Regional, Presidencia Regional

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ayacucho; por los siguientes hechos:

1) **Abg. ALEJANDRO CÓRDOVA LA TORRE**, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: "**d) La Negligencia en el desempeño de las funciones**"; puesto que de los actuados se evidencia que el **Abg. ALEJANDRO CÓRDOVA LA TORRE**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala "*desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública,**



cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social"*; por cuanto el citado funcionario en su condición de Gerente General Regional, habría consignado su visto bueno en la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES de fecha 25 de febrero de 2013, que modifica la Directiva "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", sin embargo, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y las funciones establecidas en el - **Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho - II.- Funciones Específicas del Gerente General de Gobierno Regional del Ayacucho h) Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto, i) Supervisar y monitorear la formulación de la Memoria Anual y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros para su presentación a la Presidencia Regional; habiendo estampado su visto bueno en el citado acto resolutivo, sin haber advertido que no contaba con el informe técnico sobre **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, conforme a lo establecido en el literal a) del Art. 3 de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 que señala: "La Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente", poniendo en peligro el equilibrio presupuestal del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que mediante Oficio Circular N° 009-2013-EF/50.07 y el Oficio Circular N° 042-2013-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, como la más alta autoridad técnico normativo en materia presupuestaria; comunica respecto a las medidas de austeridad establecidas en el Art. 6° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que dispone: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, inventivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)". Siendo que este acto resolutivo devendría en nulo por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el numeral 1) señala que son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, **a las leyes** o a las normas reglamentarias; puesto que según se dispone en dichas disposiciones y documentos normativos, todo acto administrativo que generen gasto público debe contar como requisito previo con una evaluación presupuestal que**



demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así mismo los actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, conforme a así ha sido sustentado ampliamente en el Oficio N° 051-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 09 de enero de 2014; Oficio N° 1647-2013-GRA/PRES-GG-GRPFAT, de fecha 05 de noviembre de 2013; Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de mayo de 2013 y Oficio N° 489-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21 de marzo de 2013 y ratificado en el Oficio N° 0115-2016-GRA/OCI, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Blumer Z. QUISPE CAZAFRANCA, en su condición de ex Especialista Legal de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, del Abog. Alejandro Córdova La Torre, que en su condición de Gerente General Regional habría efectuado la visación del proyecto que después fue registrado como Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, también vulnera el procedimiento de formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3, 6.2 letra B), 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/GR, esta no cuenta con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, vulnerando lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, puesto según lo ha informado el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T, este acto resolutivo no cuenta con una **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, según lo señalado por el Art. 3° de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra

2) Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho,

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: “**d) La Negligencia en el desempeño de las funciones**”; puesto que de los actuados se evidencia que el **Ing. CARLOS ALFREDO PALOMINO ARANA**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala “*desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente “**Cumplir personal y diligentemente los deberes que**

impone el servicio público” y *“Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social”**; por cuanto el citado funcionario en su condición de Director Regional de Administración, habría consignado su visto bueno en la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GR/PRES de fecha 25 de febrero de 2013, que modifica la Directiva “LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, sin embargo, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y las funciones establecidas en el - el literal b) del Considerando II sobre Funciones Específicas del Gobierno Regional de Ayacucho del Manual de Organización y Funciones (MOF); que disponen: **“b) Programar, organiza, dirigir y controlar la administración del potencial humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la institución”**; habiendo estampado su visto bueno en el citado acto resolutivo, sin haber advertido que no contaba con el informe técnico sobre **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, conforme a lo establecido en el literal a) del Art. 3 de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 que señala: *“La Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente”*, poniendo en peligro el equilibrio presupuestal del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que mediante Oficio Circular N° 009-2013-EF/50.07 y el Oficio Circular N° 042-2013-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, como la más alta autoridad técnico normativo en materia presupuestaria; comunica respecto a las medidas de austeridad establecidas en el Art. 6° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que dispone: *“Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, inventivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)”*. Siendo que este acto resolutivo devendría en nulo por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el numeral 1) señala que son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, **a las leyes** o a las



normas reglamentarias; puesto que según se dispone en dichas disposiciones y documentos normativos, todo acto administrativo que generen gasto público debe contar como requisito previo con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así mismo los actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, conforme a así ha sido sustentado ampliamente en el Oficio N° 051-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 09 de enero de 2014; Oficio N° 1647-2013-GRA/PRES-GG-GRPFAT, de fecha 05 de noviembre de 2013; Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de mayo de 2013 y Oficio N° 489-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21 de marzo de 2013 y ratificado en el Oficio N° 0115-2016-GRA/OCI, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Blumer Z. QUISPE CAZAFRANCA, en su condición de ex Especialista Legal de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, del Ing. Carlos Alfredo Palomino Arana, que en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración habría efectuado la visación del proyecto que después fue registrado como Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, también vulnera el procedimiento de formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3, 6.2 letra B), 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/GR, esta no cuenta con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, vulnerando lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, puesto según lo ha informado el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T, este acto resolutivo no cuenta con una **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, según lo señalado por el Art. 3° de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra

3) **Abg. HERNÁN MITACC QUISPE, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho**

3.- FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”**; puesto que de los actuados se evidencia que el **Abg. HERNÁN MITACC QUISPE**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala *“desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia,*



laboriosidad y vocación de servicio”, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”** y **“Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social”**; por cuanto el citado funcionario en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, habría consignado su visto bueno en la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GR/PRES de fecha 25 de febrero de 2013, que modifica la Directiva “LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, sin embargo, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y las funciones establecidas en el literal b) del Considerando II sobre Funciones Específicas del Gobierno Regional de Ayacucho del Manual de Organización y Funciones (MOF); que disponen: **“b) Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho en asuntos jurídicos legales”**; habiendo estampado su visto bueno en el citado acto resolutivo, sin haber advertido que no contaba con el informe técnico sobre **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, conforme a lo establecido en el literal a) del Art. 3 de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 que señala: **“La Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente”**, poniendo en peligro el equilibrio presupuestal del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que mediante Oficio Circular N° 009-2013-EF/50.07 y el Oficio Circular N° 042-2013-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, como la más alta autoridad técnico normativo en materia presupuestaria; comunica respecto a las medidas de austeridad establecidas en el Art. 6° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que dispone: **“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).”** Siendo que este acto resolutivo devendría en nulo por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el



numeral 1) señala que son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; puesto que según se dispone en dichas disposiciones y documentos normativos, todo acto administrativo que generen gasto público debe contar como requisito previo con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así mismo los actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, conforme a así ha sido sustentado ampliamente en el Oficio N° 051-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 09 de enero de 2014; Oficio N° 1647-2013-GRA/PRES-GG-GRPFAT, de fecha 05 de noviembre de 2013; Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de mayo de 2013 y Oficio N° 489-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21 de marzo de 2013 y ratificado en el Oficio N° 0115-2016-GRA/OCI, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Blumer Z. QUISPE CAZAFRANCA, en su condición de ex Especialista Legal de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, asimismo la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, del **Abg. HERNÁN MITACC QUISPE**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, habría efectuado la visación del proyecto que después fue registrado como Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, también vulnera el procedimiento de formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3, 6.2 letra B), 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/GR, esta no cuenta con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, vulnerando lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, puesto según lo ha informado el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T, este acto resolutorio no cuenta con una **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, según lo señalado por el Art. 3° de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra



4) Abg. EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS, en su condición de Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: **“d) La negligencia en el desempeño de las funciones”**; puesto que de los actuados se evidencia que el **Abg. EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS**, en su condición de Director Regional de la

Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento**"; "**Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social**"; por cuanto el citado funcionario en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, habría consignado su visto bueno en la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GR/PRES de fecha 25 de febrero de 2013, que modifica la Directiva "LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DE APOYO ALIMENTARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD EJECUTORA 001, REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", sin embargo, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y las funciones establecidas en el e) del Considerando II sobre Funciones Específicas del Gobierno Regional de Ayacucho del Manual de Organización y Funciones (MOF); que disponen: "**e) Formular, revisar y visar resoluciones**"; habiendo proyectado y estampado su visto bueno en el citado acto resolutivo, sin haber advertido que no contaba con el informe técnico sobre **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, conforme a lo establecido en el literal a) del Art. 3 de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 que señala: "*La Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente*", poniendo en peligro el equilibrio presupuestal del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que mediante Oficio Circular N° 009-2013-EF/50.07 y el Oficio Circular N° 042-2013-EF/50.07, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, como la más alta autoridad técnico normativo en materia presupuestaria; comunica respecto a las medidas de austeridad establecidas en el Art. 6° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que dispone: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)". Siendo



que este acto resolutivo devendría en nulo por haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el numeral 1) señala que son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; puesto que según se dispone en dichas disposiciones y documentos normativos, todo acto administrativo que generen gasto público debe contar como requisito previo con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, así mismo los actos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente, conforme a así ha sido sustentado ampliamente en el Oficio N° 051-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 09 de enero de 2014; Oficio N° 1647-2013-GRA/PRES-GG-GRPFAT, de fecha 05 de noviembre de 2013; Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de mayo de 2013 y Oficio N° 489-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21 de marzo de 2013 y ratificado en el Oficio N° 0115-2016-GRA/OCI, de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Blumer Z. QUISPE CAZAFRANCA, en su condición de ex Especialista Legal de la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, del **Abg. EDGAR GUZMÁN CHIPANA ROJAS**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos, que habría presuntamente proyectado y efectuado la visación del proyecto que después fue registrado como Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/PRES, también vulnera el procedimiento de formulación, trámite y visación en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 5.2, 5.3, 6.2 letra B), 6.1 de la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI sobre Normas sobre Procedimiento para la formulación, trámite y aprobación de Resoluciones, Decretos en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que de la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/GR, esta no cuenta con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – en asuntos de su competencia, vulnerando lo dispuesto en el numeral a.1 del ítem B) de la citada Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, puesto según lo ha informado el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y A.T, este acto resolutivo no cuenta con una **evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios, que es un requisito previo para aprobar actos administrativos que generen gastos públicos**, según lo señalado por el Art. 3° de la Ley N° 29952 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el



"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra de los siguientes servidores: **Abg. Alejandro CORDOVA LA TORRE**, en su condición Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. Carlos Alfredo PALOMINO ARANA**; en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; **Abg. Hernán MITACC QUISPE**, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho y **Abg. Edgar Guzmán CHIPANA ROJAS**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo amerita se deslinde la responsabilidad administrativa de los que resulten responsables, por haberse dejado transcurrir el plazo para que se declare la Nulidad de Oficio en sede administrativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2013-GRA/GR, conforme ha sido requerido por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el Oficio N° 051-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 09 de enero de 2014; Oficio N° 1647-2013-GRA/PRES-GG-GRPFAT, de fecha 05 de noviembre de 2013; Oficio N° 755-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 13 de mayo de 2013 y Oficio N° 489-2013-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 21 de marzo de 2013, puesto que de los actuados se evidencia que con Oficio N°652-2015-GRA/PPRA-P la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se proyecte acto resolutorio declarativo, identificando el agravio a la legalidad, con relación a la Nota Legal N°376-2015-GRA/GG-ORAJ-RASO sobre declaración de prescripción administrativa de la nulidad en vía administrativa respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N°132-2013-GRA/PRES. Asimismo con Memorando N°1040 -2015-GRA/GR-GG (julio 2015) emitido por la Gerencia General Regional en mérito al Oficio N°792-2015-GRA-OCI-GRA (I-022225) de fecha 7 de julio de 2015, requiere se **meritúe el ejercicio de las acciones legales correspondientes respecto a la citada resolución, que según se expone en el documento de la referencia adolecerían de vicios en su contenido y emisión, sin perjuicio de merituar el ejercicio de acciones administrativas respecto a la responsabilidad funcional de quienes resulten involucrados (direcciones) respecto a los hechos expuestos por el Órgano de Control Institucional;** para tal fin se **DISPONE A LA SECRETARÍA TÉCNICA**, iniciar una investigación previa para el deslinde de las investigaciones con relación a estos hechos.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los



artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios: **Abg. Alejandro CÓRDOVA LA TORRE**, por su actuación de Gerente General Regional; contra el **Ing. Carlos Alfredo PALOMINO ARANA**, por su actuación de Director de la Oficina Regional de Administración; contra el **Abg. Hernán MITACC QUISPE**, por su actuación de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y contra el **Abg. Edgar Guzmán CHIPANA ROJAS**, por su actuación de Director Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de Falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GOBERNACIÓN REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°26-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA TÉCNICA** efectúe la investigación disciplinaria por los hechos sustentados en el numeral 4.16 del Informe de Precalificación N°175 -2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

